

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-212/2018.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a cinco (05) diciembre del año dos mil dieciocho.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-212/2018**, promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. - El día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00941918.

SEGUNDO. - En fecha diecinueve de octubre del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta al recurrente.

TERCERO. - El día veintitrés de octubre del presente año vía SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), el recurrente interpuso su recurso de revisión por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

CUARTO. - Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-212/2018**, mismo que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: a la recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 847/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); 58 fracción II y VI y 63, ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO. - El día nueve de noviembre del año que corre, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio marcado con el número PL-02-01/3814-/2018, signado por el Auditor Superior del Estado, L.C Raúl Brito Berumen, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. -Por auto del día trece de noviembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO. - Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados al órgano y organismo de los poderes Legislativo, dentro de los cuales se encuentra la Auditoría Superior, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“REQUIERO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE.” [sic]

La Auditoría Superior del Estado notificó al recurrente la siguiente respuesta, emitida por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la ASEZAC, L.C.P.F. Ana Julieta Sandoval Ávila que a la letra dice:

COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LGTAIP EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A ESTA ENTIDAD DE FEDERACIÓN SE PUBLICÓ EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES ART. 70 FRACCIÓN I DE DICHA LEY, EL CUAL PUEDE CONSULTARSE EN LAS SIGUIENTES LIGAS:

<http://asezac.http://infomexzacatecas.org.mx/Infomex/Images/Core/Archivo.GIFgob.mx/transparencia.php?page-/transparencia/articulos>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



El recurrente se inconforma el veintitrés de octubre del propio año manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El vínculo proporcionado no abre. [sic]”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día nueve de noviembre del presente año, mediante escrito signado por el C.P. Raúl Britio Berumen en su carácter de Titular de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente, con número de oficio PL-02-01/3814-/2018, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“De acuerdo al recurso de revisión interpuesto por el C. ***** en fecha 23 de octubre del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 00961718, en donde el C. solicita lo siguiente:

“REQUIERO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE”

Y en conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el art. 130 en donde dice: Cuando la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. Se respondió al ciudadano por el mismo medio de INFORMEX.

Como sujeto obligado de la LGTAIP y de acuerdo al Capítulo II Fracc 1 Art. 70, de Las Obligaciones Comunes, se ponen a disposición del público y se mantiene actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información del marco normativo aplicable a la Auditoría Superior

del Estado de Zacatecas, en el que se incluyen leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Remitió a las ligas que contienen la información requerida por el ciudadano y adjunto al presente el formato impreso de la misma información.

http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulo_70
<http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulos>
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

[...]

Ante lo expuesto, al realizar el estudio de la solicitud, de la respuesta, los motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se tiene que durante la sustanciación del presente procedimiento modificó la información y en sus manifestaciones aporta como prueba las impresiones de pantalla en donde dice contener la información y además proporciona los siguientes link:

http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulo_70
<http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulos>
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Ahora bien, a efecto de corroborar su dicho, éste Organismo Garante con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, así como para mejor proveer del presente recurso, estimó necesario ingresar a las ligas remitidas por el Sujeto Obligado para verificar si los enlaces se pueden visualizar; una vez realizado lo anterior nos percatamos de que efectivamente se pueden abrir sin ningún problema, como se puede mostrar en cada una de las siguientes imágenes:

1.-http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulo_70





AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

INICIO NOSOTROS INFO ASE PROFIS **TRANSPARENCIA** DIFUSIÓN ENLACES ENTREGA-RECEPCION

- Presentación
- Normatividad
- Aviso de Privacidad
- Obligaciones Comunes de la LTAIPEZ
- Plataforma Nacional de Transparencia
- Contacto Unidad de Transparencia
- Obligaciones de la LAIPEZ (Historico)
- Directorio de Funcionarios Municipales
- Obligaciones del Titulo V de la LGCG
- Nombramiento de la Unidad de Transparencia
- Formato de Solicitud de Acceso a la Información
- INFOMEX

Transparencia

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIPEZ Art 39)

Orden de Gobierno: Estatal, Poder de Gobierno: Legislativo, Sujeto Obligado: ASE.

2018 2017 2016

2018

Buscador

I.	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	Sí Aplica	Trimestral	Información Vigente	Asuntos Jurídicos
II.	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Sí Aplica	Trimestral	Información Vigente	General de Administración
III.	Las facultades de cada Área.	Sí Aplica	Trimestral	Información Vigente	Asuntos Jurídicos
IV.	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.	Sí Aplica	Anual	ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato	General de Administración

2.- <http://asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulos>

← → ↻ ⓘ No es seguro | asezac.gob.mx/transparencia.php?page=/transparencia/articulos



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

INICIO NOSOTROS INFO ASE PROFIS **TRANSPARENCIA** DIFUSIÓN ENLACES ENTREGA-RECEPCION

- Presentación
- Normatividad
- Aviso de Privacidad
- Obligaciones Comunes de la LTAIPEZ
- Plataforma Nacional de Transparencia
- Contacto Unidad de Transparencia
- Obligaciones de la LAIPEZ (Historico)
- Directorio de Funcionarios Municipales
- Obligaciones del Titulo V de la LGCG
- Nombramiento de la Unidad de Transparencia
- Formato de Solicitud de Acceso a la Información
- INFOMEX

Transparencia

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios **Realizar una Denuncia**

Limpiar Datos

Entidad Federativa *: Zacatecas

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Legislativo

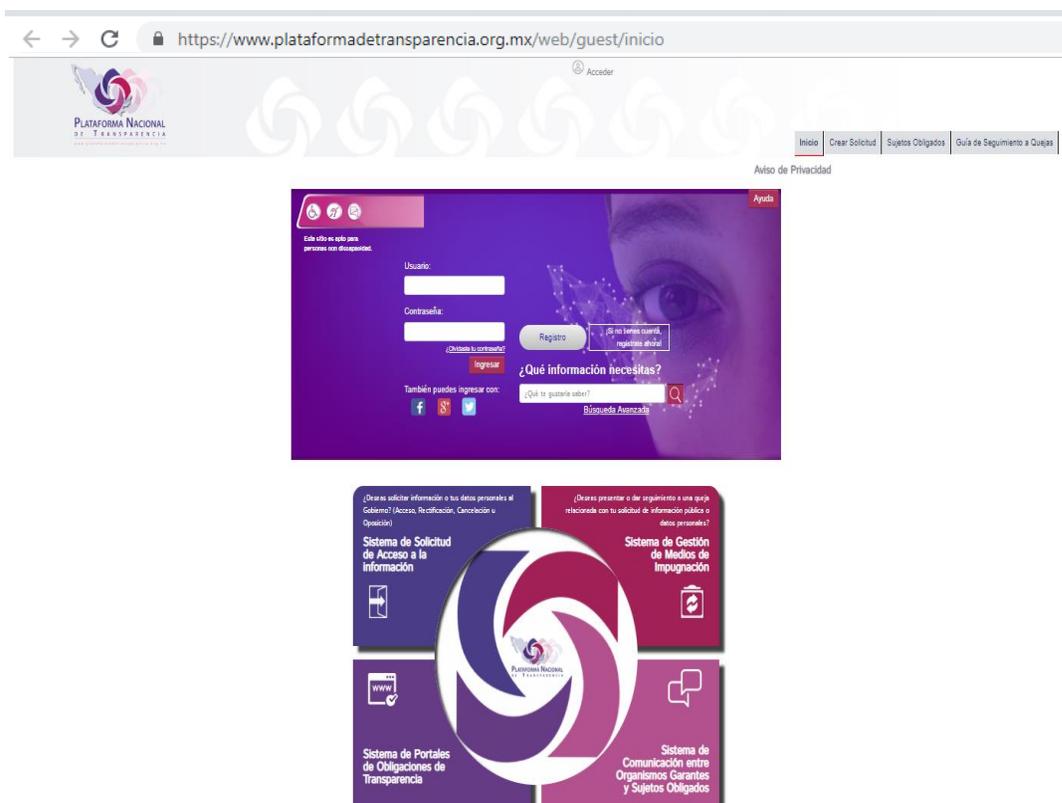
Sujetos Obligados *: Sujeto Obligado

1. Auditoria Superior del Estado de Zacatecas

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

ART 39 ART 40 ART 42

3.- <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



De lo anterior, se advierte que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas modificó su respuesta inicial, razón por la cual con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para proporcionar la información como lo establece el Artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice: **Artículo 99.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar [...], tomando en consideración que los documentos a través de los cuales emitió el sujeto obligado su respuesta no existe evidencia de que hayan sido remitidos al ahora recurrente, y si por el contrario obran en el expediente que nos ocupa tazon por la cual, toda vez y que lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano, en aras de optimizar el tiempo de entrega y que de instruir al sujeto obligado enviaría lo mismo, se concluye darle vista al C. ***** con dicha información, consistente en el marco normativo, con la finalidad de que exprese lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículo 187 y 188 de la Ley, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas, al ser la información solicitada pública, y por tanto el conocerla es un derecho fundamental establecido en el artículo 6° Constitucional, el cual le otorga facultad a toda

persona de solicitar información que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, derecho que se rige por los principios de máxima publicidad, buena fe y el principio de eficacia que rige el funcionamiento de este Instituto, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello, amén de la observancia del principio pro persona, en conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente y en consecuencia, désele vista con la documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 99, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 61 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-212/2018** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista en vía de cumplimiento al **C. ******* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales